

Provincia Franciscana
"Nuestra Señora de Guadalupe"
en Centroamérica, Panamá
/ Fundación "La Santa Cruz", Haití



ESTATUTOS PECULIARES COMUNES Y PROPIOS DE LAS INSTANCIAS DE ANIMACIÓN PROVINCIAL



Curia Provincial OFM
Guatemala 2015

**ESTATUTOS PECULIARES
COMUNES Y PROPIOS
DE LAS INSTANCIAS
DE ANIMACIÓN
PROVINCIAL**



DECRETO

Conforme al artículo 231 de las Constituciones generales, 151 de los Estatutos generales y 114 de los Estatutos particulares, las Instancias de animación en Nuestra Provincia son las siguientes:

RÉGIMEN

- El Ministro Provincial y su Definitorio;
- Los Guardianes;

FORMACIÓN

- El Secretariado para la formación y los estudios;
- El Moderador de la Formación permanente (el Consejo de Formación permanente y Equipo de vida y oración);
- El Coordinador provincial del Cuidado pastoral de las vocaciones (Comisión del Cuidado pastoral de las vocaciones).

MISIÓN Y EVANGELIZACIÓN

- El Secretariado para las misiones y la evangelización;
- La Comisión de Párrocos;
- La Comisión de Pastoral educativa;
- La Comisión de Justicia, paz e integridad de la creación;
- La Comisión de obras sociales;
- Los Asistentes nacionales de la Orden Franciscana Seglar.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Comisión de Hermanos laicos;
- Postulación provincial para las causas de canonización;
- El Asistente provincial para la Federación de las Hermanas Clarisas;
- El Comisario de Tierra Santa (vice Comisarios);
- La Oficina de Asuntos jurídicos;
- El Bibliotecario provincial.

ECONOMÍA Y PROYECTOS

- El Ecónomo provincial (Comisión y Consejo de Asuntos económicos);
- La Oficina de Obras y proyectos.

En el Capítulo electivo provincial de octubre 2014, se revisaron los Estatutos Peculiares que estaban vigentes desde enero de 2006 y se aprobaron los nuevos Estatutos Peculiares. Posteriormente, una comisión jurídica preparó la redacción final, que fue presentada en la Reunión de Definitorio 9 al 13 de diciembre 2014, en la sede de la Curia Provincial, Ciudad de Guatemala, para su aceptación.



El Gobierno Provincial, habiendo revisado el contenido presentado por la comisión jurídica, dio su voto de aceptación.

Por tanto:

**PROMULGAMOS Y DECLARAMOS PROMULGADOS LOS
ESTATUTOS COMUNES, PECULIARES Y PROPIOS DE
LAS INSTANCIAS DE ANIMACIÓN PROVINCIAL.**

De la Provincia franciscana "Nuestra Señora de Guadalupe" en Centroamérica y Panamá/Fundación de "La Santa Cruz" en Haití, y *ordenamos* que todo cuanto se contienen en ellos sea obligatorio para toda la Provincia a partir del día 6 de Junio de 2015, en el XXVIII Aniversario de nuestra Provincia.

Dado en la Ciudad de Guatemala, en la sede de la Curia provincial el 24 de Mayo, Solemnidad de Pentecostés, del año dos mil quince.



Fr. Edwin

Fr. Edwin Alvarado Segura, OFM
Ministro Provincial

Fr. Santiago Méndez

Fr. Santiago Méndez, OFM
Secretario provincial

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES PARA LAS INSTANCIAS DE ANIMACIÓN PROVINCIAL

TÍTULO I

Naturaleza y Constitución

Artículo 1

Las Instancias encargadas de la animación de los hermanos de la Provincial auxilian al Ministro provincial, y su Definitorio juntamente con los Guardianes, en la animación de los hermanos de la Provincia.

Artículo 2

El Ministro Provincial y su Definitorio procurarán integrar a todas las Instancias de animación en la consecución del Plan Provincial de manera organizada, planificada y participativa.

Artículo 3

Para agilizar el trabajo de la instancia en pleno, cada Secretariado y Comisión elegirá entre sus miembros cercanos a la sede del responsable, un Equipo coordinador integrado por el responsable y dos miembros más.

Artículo 4

A tenor del Derecho particular, estas Instancias se rigen por los Estatutos peculiares y propios aprobados por el Capítulo provincial¹.

Artículo 5

Compete al Capítulo provincial instituir y suprimir estas Instancias y fuera de este, al Ministro provincial².

1. Cf. CCGG 16 § 2; EEGG 4 § 2.

2. Cf. CCGG 215 § 2; EEGG 4 § 2.

Artículo 6

Las Instancias de animación provincial deberán tener estrecha relación con los diferentes niveles de estructura organizativa de la Orden, la Conferencia “Santa María de Guadalupe” y la Provincia.

Artículo 7

Conforme a las Constituciones Generales, Art. 231. Los Estatutos Generales, Art. 151 y los Estatutos Particulares, Art. 114, las Instancias de animación en nuestra Provincia son las siguientes:

RÉGIMEN

- El Ministro Provincial y su Definitorio.
- Los Guardianes.

FORMACIÓN

- El Secretariado para la formación y los estudios.
- El Moderador de la Formación permanente (el Consejo de Formación permanente y Equipo de vida y oración)³.
- El Coordinador provincial del Cuidado Pastoral de las Vocaciones (Comisión del Cuidado pastoral de las vocaciones).

MISIÓN Y EVANGELIZACIÓN

- El Secretariado para las misiones y la evangelización.
- La Comisión de Párrocos.
- La Comisión de Pastoral educativa.
- La Comisión de Justicia, paz e integridad de la creación;
- La Comisión de obras sociales.
- Los Asistentes nacionales de la Orden Franciscana Seglar.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Comisión de Hermanos laicos.
- Postulación provincial para las causas de canonización.

3. Cf. EEPP 51-52.

- El Asistente provincial para la Federación de las Hermanas Clarisas.
- El Comisario de Tierra Santa (vice Comisarios).
- La Oficina de Asuntos jurídicos.
- El Bibliotecario provincial.

ECONOMÍA Y PROYECTOS

- El Ecónomo provincial (Comisión y Consejo de Asuntos económicos).
- La Oficina de Obras y proyectos.

TÍTULO II

Elección

Artículo 8

El Gobierno provincial elija a los miembros para los Secretariados, Comisiones, Consejos, Oficinas y Oficios provinciales, a hermanos competentes, disponibles e identificados con el trabajo asignado y el Proyecto provincial.

Artículo 9

Los secretarios de los Secretariados, los presidentes de las Comisiones, los miembros del Consejo para Asuntos económicos, el Moderador para la Formación permanente, el Coordinador provincial de CPV, los responsables de las Oficinas y los Oficios provinciales, serán nombrados en el Congreso Capitular y, fuera de él, por el Ministro provincial y su Definitorio.

TÍTULO III

Duración, Vocación, Renuncia y Remoción de los Cargos

Artículo 10

§1 Los miembros de las Instancias de animación provincial son nombrados para un período de tres años.

§2 Si se produce la vacante durante el trienio, el Ministro provincial con su Definitorio, oída la Región, elegirá al nuevo miembro hasta el Capítulo.

Artículo 11

Si por causa grave un miembro, consultada la respectiva Instancia, quisiera dimitir de su cargo, presentará por escrito la solicitud al Ministro provincial y su Definitorio.

Artículo 12

El Ministro provincial y su Definitorio, puede remover de su oficio a un miembro de las Instancias de animación provincial, cuando lo considere necesario o lo solicite la Instancia respectiva.

TÍTULO IV

Competencias

Artículo 13

De cada Instancia:

- Elaborar y ejecutar, de acuerdo al Proyecto provincial, su plan de trabajo y acciones, presentándolos al Ministro provincial y su Definitorio, para su aprobación.
- Evaluar periódicamente dicha programación.
- Establecer en cada Región un Equipo de apoyo, si las circunstancias lo permiten.

Artículo 14

De los responsables:

- Elaborar, junto con el Ministro provincial y su Definitorio el Proyecto provincial trienal de formación permanente.
- Impulsar la programación de su respectiva Instancia.
- Tener la sede en la región donde reside el hermano que preside la Instancia.
- El papel membretado de cada Instancia debe tener como encabezado el título “Provincia franciscana de Nuestra Señora de Guadalupe de Centroamérica y Panamá”.

- Organizar y mantener al día el archivo de cada Instancia.
- Entregar al Presidente del Capítulo provincial el sello de la respectiva Instancia.

Artículo 15

Del Equipo coordinador:

- Agilizar el trabajo de su Instancia y preparar la agenda y el material necesario para las reuniones.
- Propiciar la comunicación entre los distintos miembros de su Instancia.
- Tomar decisiones sobre asuntos que no puedan esperar el pleno de los hermanos.

Artículo 16

Del secretario del equipo coordinador regional de cada Instancia:

- Levantar el acta de las reuniones y enviarla a los miembros de la respectiva Instancia.
- Organizar y mantener al día el archivo de la respectiva Instancia. Suplir en caso de ausencia, al responsable de la Instancia.

Artículo 17

De cada miembro de la Instancia:

En coordinación con el Definidor y los guardianes, impulse en su área correspondiente la animación en la Región.

TÍTULO V

Reuniones e Informes

Artículo 18

Los responsables de las Instancias de animación provincial, se reunirán las veces que los convoque el Ministro provincial y cuando éstos se lo sugieran, para elaborar, impulsar y evaluar el Proyecto provincial trienal y otras actividades.

Artículo 19

Cada Equipo coordinador se reunirá cuando el que preside la respectiva Instancia los convoque.

Artículo 20

En las reuniones regionales, establézcase un espacio para que los representantes de las Instancias de animación provincial informen sobre sus actividades.

Artículo 21

Los que presiden cada Instancia presentarán un informe escrito al Capítulo provincial, ó cuando el Ministro provincial y su Definitorio lo crean oportuno.

TÍTULO VI

Economía

Artículo 22

Los gastos para viajes que hagan los miembros de las diferentes Instancias, en la medida de lo posible serán sufragados, por las fraternidades respectivas, y si no pudieran, pueden recurrir al Fondo común regional.

Artículo 23

Para las actividades programadas que implican un gasto extraordinario, pueden acudir al Fondo provincial, y con autorización previa del Ministro provincial y su Definitorio, podrán acudir a Organismos internacionales y de la Orden.

Artículo 24

Las Instancias de animación provincial, darán un informe al Ecónomo provincial o regional de los gastos extraordinarios realizados.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DE ANIMACIÓN PROVINCIAL

TÍTULO I

Secretariado para La Formación y los Estudios

Naturaleza y Constitución

Artículo 25

El Secretariado para la Formación y estudios es la instancia que promueve y coordina, bajo la dependencia del Ministro provincial, todo lo referente a la Formación inicial y permanente en la Provincia¹.

Artículo 26

§1 El Secretariado está integrado por: el Secretario, el Vice-secretario para la formación y los estudios, el Moderador para la formación permanente, el Coordinador provincial del Cuidado Pastoral de las Vocaciones, el Secretario para la Misiones y la Evangelización, el Presidente de JPIC, un maestro por cada etapa de formación: 1º y 2º de postulante, noviciado, primera etapa de profesión temporal, año franciscano y segunda etapa de profesión temporal.

§2 El Secretariado para la Formación y los estudios contará con un Consejo integrado por el Secretario, el Vice-secretario, un maestro de la etapa del postulante, el maestro de noviciado y un maestro de la etapa de profesión temporal.

1. Cf. EEGG 82 § 2; EEPP 46-47.

Competencias

Artículo 27

Son competencias del Secretariado:

- Revisar, evaluar y actualizar durante el sexenio la Ratio Formationis Provinciae y la Ratio Studiorum Provinciae, que necesita ser aprobada por el Capítulo Provincial y ratificada por el Ministro General².
- Velar y dar continuidad al plan de formación inicial³.
- Colaborar con la elaboración del plan de formación permanente.
- Proponer al Ministro provincial los hermanos idóneos para estudios de especialización, según las necesidades de la Provincia⁴.
- Ayudar a resolver los problemas de formación, tanto de formandos como de formadores.
- Recomendar y velar por la preparación de futuros formadores de la Provincia.
- Mantener informado al Ministro provincial y su Definitorio, sobre el caminar de la formación.
- Organizar en comunicación con el Gobierno provincial, los Congresos de Formadores y de Formandos.
- Promover y animar el proyecto arte para la evangelización.
- Crear un espacio para la participación de la Comisión de Formandos, en las reuniones del Secretariado para la Formación y los estudios.
- Programar encuentros con el Definitorio provincial.

Artículo 28

El Secretariado para la formación y los estudios se reunirá ordinariamente tres veces al año.

2. Cf. EEGG 81 § 3

3. Cf. EEPP 48.

4. Cf. EEPP 72 § 2.

Artículo 29

Constitúyase un Equipo coordinador de formación y estudios, integrado por el Secretario para la Formación y estudios, el Secretario para las Misiones Evangelización, el Moderador para la Formación permanente y el Presidente de la Comisión de JPIC.

Artículo 30

Competencias del Equipo coordinador para la formación y estudios:

- Apoyar el plan trienal de formación permanente.
- Organizar en comunión con el Ministro provincial y su Definitorio, los congresos y asambleas de las diferentes etapas de formación inicial y permanente.

Artículo 31

El Equipo coordinador para la formación y estudios se reunirá por lo menos tres veces al año, para planificar, dar seguimiento y evaluar.

Artículo 32

Los maestros, vice-maestros y promotores vocacionales se reunirán dos veces al año (una vez para formación y otra para revisar el caminar de las diferentes etapas formativas).

TÍTULO II

Moderador para la formación Permanente

Artículo 33

El Moderador para la Formación permanente, en coordinación con el Secretariado para la Formación y los estudios, acompaña y motiva a nivel regional y provincial a los hermanos en su proceso de conversión, maduración y actualización, para que bajo la inspiración del Espíritu Santo, puedan seguir incesantemente a Cristo en el mundo actual, según la forma de vida y Regla de San Francisco y la experiencia de nuestra Orden¹.

Artículo 34

El Moderador trabajará en estrecha colaboración con el Equipo coordinador para la formación y estudios y un representante del Equipo de vida de oración.

Artículo 35

Competencias y tareas del Moderador:

- Informar sobre cursos, actividades, literatura, materiales de formación permanente ofrecidos por la Orden, las Diócesis y las Conferencias de vida religiosa, de igual forma, alentar a los hermanos a participar, organizar y empezar otras actividades para la formación permanente, según las necesidades específicas profesionales y ministeriales².
- Animar y ejecutar en colaboración con los Definidores, Guardianes y las Instancias de animación provincial, el Proyecto provincial trienal de Formación permanente.
- Apoyar al Equipo de vida de oración en la organización

1. Cf. CCGG 135-137; RFF, 107; EEPP 51; *Orden de Hermanos Menores, Habéis sido llamados a la libertad, La formación permanente de los Hermanos Menores*, Roma 2008, n. 51-52.
2. Cf. CCGG 136; EEGG 85-86; EEPP 52.

de experiencias de eremitorio, Ejercicios Espirituales, desierto y talleres de auto-conocimiento, a partir de nuestra espiritualidad franciscana, en coordinación con el Centro Franciscano.

- Promover la dimensión profética de nuestra vida y la solidaridad e inserción en medio de las muchedumbres pobres, lugares de ruptura, los “leprosos” y marginados de nuestra sociedad.
- Elaborar un plan de formación para los hermanos de profesión solemne de 1 a 10 años, en coordinación con el Secretariado para la Formación y Estudios.

TÍTULO III

Comisión del Cuidado Pastoral de las Vocaciones

Naturaleza y Constitución

Artículo 36

La Comisión del Cuidado Pastoral de las Vocaciones (CPV), es la Instancia provincial que promueve “el conjunto de actividades pastorales desarrolladas por cada hermano y las fraternidades, a fin de que cada cristiano pueda seguir su propia vocación específica en la Iglesia y en particular, en la propuesta del carisma de San Francisco como proyecto global de vida”¹.

Artículo 37

Todas las actividades del CPV están animadas y sistematizadas por el Coordinador provincial².

Artículo 38

El Coordinador provincial y los promotores regionales nombrados por el Ministro provincial y su Definitorio, constituyen la Comisión del CPV.

Artículo 39

Son competencias del equipo del CPV:

- Promover, acoger y acompañar en el discernimiento inicial, las nuevas vocaciones a la Orden.
- Estructurar y sistematizar adecuadamente el CPV, de manera que corresponda a las necesidades y exigencias de la realidad de América Central.
- Fomentar y unificar la elaboración de material vocacional adecuado y actualizar el material bibliográfico,

1. Cf. CCGG 144 y 145 § 2; RFF 158-164.

2. Cf. EEPP 57-58.

- aprovechando los medios de comunicación.
- Promover que en cada fraternidad se nombre un promotor local.
 - Promover y coordinar junto con los Definidores, la actividad vocacional franciscana en cada Región.
 - Acompañar sistemáticamente el proceso de discernimiento vocacional de los jóvenes.
 - Constituir Equipos de laicos, religiosas y religiosos para actividades vocacionales en la región, preferentemente con la Familia Franciscana.
 - Implementar y apoyar las vocaciones indígenas y de baja escolaridad, en conjunto con los hermanos de cada Región.
 - Promover a través de un proceso de discernimiento, las Casas de acogida en las regiones que lo ameriten.
 - Estudiar y aplicar los principios de la Ratio Formationis Provinciae en lo referente al CPV³.

Artículo 40

La Comisión del CPV se reunirá dos veces al año para programar y evaluar sus actividades y tareas.

Artículo 41

Los promotores vocacionales consideren como lugares privilegiados del CPV, la Pastoral juvenil de las parroquias administradas por los frailes y nuestros colegios.

Del Acompañamiento y Selección de los Candidatos al Postulantado

Artículo 42

§1 El Definidor Provincial y el Maestro de postulantes programen con el Promotor vocacional, al menos dos encuentros al año con los aspirantes.

3. Cf. RFP 27-40.

§2 El Definidor, el Promotor vocacional y un Maestro por la etapa del postulante, seleccionarán conjuntamente los candidatos al postulante.

§3 Promovido el aspirante al postulante, cada Promotor vocacional elaborará un acta donde se haga constar el visto bueno de la Terna, firmada por los miembros de la misma, la cual será enviada de inmediato a la Curia provincial.

§4 El Promotor vocacional elaborará un informe personal de cada candidato, que refleje los aspectos trabajados y las áreas a trabajar en el postulante, y lo entregará al Maestro de postulantes.

§5 Junto al informe de cada candidato aprobado al postulante, deberá incluirse la valoración psicológica realizada.

Financiamiento

Artículo 43

El Equipo coordinador creará un fondo económico en cada Región a través de:

- La colecta anual por las vocaciones el 4 de octubre o el domingo más cercano.
- Las colectas de jornadas vocacionales parroquiales.
- La cuota mensual de las distintas fraternidades, según el acuerdo de cada Región.
- El aporte de los bienhechores.

Artículo 44

El fondo será administrado por el Promotor vocacional en cada Región, quien enviará un informe semestral al Ecónomo regional.

TÍTULO IV

Secretariado para las Misiones y la Evangelización

Naturaleza y Constitución

Artículo 45

El Secretariado para las Misiones y la Evangelización es el organismo que anima, asesora y evalúa, en comunión con el Ministro provincial y su Definitorio, la actividad evangelizadora y misionera, de acuerdo con los valores fundamentales de nuestro carisma plasmados en el Plan provincial¹.

Artículo 46

§1 El Secretariado para las Misiones y la Evangelización, está constituido por el Secretario y un miembro por cada región.

§2 Cada región presentará una Terna para que un hermano integre el Secretariado, el cual será aprobado por el Ministro provincial y su Definitorio².

Artículo 47

El SME contará con un Equipo de asesoría y consultoría para la operativización de los proyectos del Plan provincial.

Competencias

Artículo 48

Compete al Secretariado³:

- a. Velar por la ejecución, asesoría, consultoría, evaluación y actualización del Plan provincial para las Misiones y la Evangelización.
- b. Velar por la ejecución del PPME en sus proyectos, tanto en la relación entre ellos, dentro de la totalidad del PPME, como en su dinámica interna, en su metodología,

1. Cf. EEGG 51-53; EEPP 39-43.

2. Cf. EEPP 41.

3. Cf. EEPP 42.

- y en su espiritualidad.
- c. Velar por la asesoría metodológica del proceso y coherencia en la ejecución del proyecto realizado por cada instancia de animación provincial.
 - d. Velar por la evaluación del PPME en la consecución de sus objetivos operacionales en la solución de las justificaciones de los proyectos.
 - e. Velar por la actualización del PPME en nuevos retos y objetivos operacionales.
 - f. Fomentar, desde el PPME, el espíritu misionero entre los hermanos.
 - g. Compartir con los hermanos las experiencias y reflexiones en la Orden, sobre nuevas experiencias misioneras y hacer propuestas concretas para nuevos apostolados y nuevas presencias en la Provincia, en el espíritu del redimensionamiento.
 - h. Promover entre los hermanos el espíritu ecuménico.
 - i. Promover experiencias de misión entre los marginados (lugares de ruptura y las áreas donde no hay presencia organizada de la Iglesia).
 - j. Motivar a los hermanos para la misión ad gentes.

Relaciones

Artículo 49

El Secretariado promueva:

- a. Las relaciones necesarias en materia de operativización de los proyectos, con las Instancias afines de la Provincia, (JPIC, Pastoral Educativa, OFS, FF, Comisión de Párrocos, Comisión de Hermanos laicos), Organismos pastorales, Diocesanos y Conferencias de religiosos.
- b. La colaboración con el Secretariado para la Formación y los estudios, en lo que se refiere a misión y evangelización.

TÍTULO V

Comisión de Párrocos y Rectores

Naturaleza y Constitución

Artículo 50

La Comisión provincial de Párrocos y Rectores es el organismo creado por el Capítulo provincial 2014, para programar, evaluar y unir criterios pastorales desde nuestro carisma franciscano, de acuerdo a las orientaciones de la Orden y el Marco operativo del PPME¹.

Artículo 51

La Comisión de Párrocos y Rectores actuará en su animación pastoral, en coordinación con el Secretariado para las Misiones y Evangelización.

Miembros y Organización

Artículo 52

La Comisión está constituida por el Presidente y un animador por cada región aprobados por el Ministro provincial y su Definitorio.

Artículo 53

§1 En la comisión habrá un Equipo coordinador estará integrado por el Presidente, un Secretario y otro miembro de la Comisión.

§2 El Equipo coordinador se reunirá dos veces al año.

1. Cf. Orden de Hermanos Menores, *Enviados a evangelizar en fraternidad y minoridad en la Parroquia*, Roma 2009; **EEPP** 32-43; Provincia franciscana "Nuestra Señora de Guadalupe", *Proyecto Provincial de misiones y evangelización "Vayan por todo el mundo y anuncien el Evangelio"*, Guatemala 2012.

Artículo 54

El Animador regional:

- Será propuesto al Ministro provincial por los Párrocos y Rectores de la región, y su cargo durará un trienio.
- Convocará, avisado al Definidor, la Asamblea regional de Párrocos y Rectores una vez al año.
- Informará del que hacer pastoral en las reuniones regionales.

Artículo 55

La Asamblea general de Párrocos y Rectores de la Provincia se reunirá una vez al año, en la que se evaluará y programará el actuar de la Comisión.

Competencias

Artículo 56

Las competencias de la Comisión son las siguientes:

- Impulsar la comunión con las diócesis donde se trabaja.
- Planificar desde la fraternidad la acción pastoral.
- Crear lazos de fraternidad entre Parroquias y Rectorías.
- Analizar la realidad coyuntural desde nuestra acción pastoral.
- Motivar a los hermanos de Formación inicial con talleres y encuentros, para que adquieran mayor conciencia pastoral.
- Promover talleres de actualización de pastoral parroquial.
- Dar a conocer e intercambiar experiencias pastorales y misioneras de nuestra presencia.
- Estimular nuestro carisma franciscano por medio de fiestas y devociones.
- Suscitar la solidaridad entre las Parroquias de la región.
- Crear una red de Medios de comunicación entre las Parroquias y Rectorías.

TÍTULO VI

Comisión de Pastoral Educativa

Naturaleza y Constitución

Artículo 57

La Comisión de Pastoral Educativa, es la Instancia que impulsa en los Centro Educativos de la Provincia, el conocimiento y la aplicación del Proyecto educativo provincial, desde la espiritualidad franciscana¹.

Artículo 58

La Comisión está constituida por los frailes Directores y sub-Directores de los Centros Educativos, nombrados por el Ministro Provincial y su Definitorio.

Artículo 59

La Comisión elegirá un Equipo coordinador estará constituido por el Presidente, el vice-presidente y cuatro frailes directores (uno para Guatemala, uno para El Salvador y Honduras, uno para Nicaragua y uno para Panamá).

Artículo 60

En cada región, la Pastoral Educativa es impulsada por los frailes Directores, sub-Directores y laicos educadores que tienen a cargo la coordinación académica en cada Centro Educativo.

1. Cf. Provincia Franciscana "Nuestra Señora de Guadalupe", *Proyecto Educativo Provincial* 2014-2020, Guatemala 2013.

Competencias

Artículo 61

Del Presidente:

- Animar, coordinar y actualizar la acción educativa franciscana en todos los centros educativos de la Provincia, en el espíritu del Proyecto Educativo Provincial.
- Buscar, en coordinación con los frailes directores de cada región, la actualización pedagógica y pastoral para la acción de los Centros educativos.
- Buscar, con el visto bueno del Ministro provincial, apoyo financiero externo para algunas actividades del caminar de la pastoral educativa.
- Presentar al Ministro Provincial y su Definitorio a hermanos para trabajar en la Pastoral educativa.
- Velar por la capacitación de los nuevos frailes nombrados para el oficio de Director.
- Garantizar la coordinación y evaluación de los diferentes procesos que se realizan en la Pastoral educativa.
- Velar por la implementación del Proyecto Educativo Provincial (PEP).

Artículo 62

El Ministro Provincial y su Definitorio nombrarán en cada país a uno de los frailes Directores, que unidos al Presidente, coordinen la animación y ejecución del PEP.

Artículo 63

Del Fraile Director:

- Es el primer responsable de que el Colegio funcione desde el Proyecto Educativo Provincial y el Proyecto Educativo Institucional. Teniendo en cuenta la pastoral educativa de la diócesis y de los Colegios católicos.
- Es el responsable de la formación y crecimiento humano, profesional, cristiano y franciscano de la comunidad educativa del centro.
- Representa al Colegio ante el Ministerio de Educación e

- instituciones del Estado, donde la ley lo exige.
- Promueve la elaboración, actualización y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, en consonancia con el PEP.
 - Vela por el patrimonio del Centro educativo.
 - Coordina con el Promotor regional del “Cuidado Pastoral de las Vocaciones”, un proyecto para la pastoral vocacional en los Centros de estudios.
 - Informar en el Capítulo local sobre caminar y el estado financiero del Centro educativo a su cargo.

Artículo 64

El fraile sub-Director trabaja conjuntamente con el fraile Director en las áreas que se le encomienda, y lo representa en caso de ausencia.

Administración

Artículo 65

Los Centros educativos deben cumplir con las leyes laborales de cada país, y según el contrato elaborado de común acuerdo con el trabajador.

Artículo 66

Cada Colegio debe crear el Fondo de Indemnizaciones, depositándolo en el Fondo regional.

Artículo 67

§1 El Ministro provincial dispondrá del fondo de los Centros educativos, si lo cree conveniente.

§2 Del superávit anual de los Centros educativos, el 70% irá a la economía provincial y el 30% al Fondo provincial de los Centros educativos.

Artículo 68

§1. El Fondo económico provincial de los Centros educativos, se regirá por las siguientes normas:

1. El 50% será utilizado para préstamos, teniendo presente que:
 - a. La solicitud para el préstamo se hará por escrito al Gobierno provincial, con el visto bueno de la fraternidad y a través del Presidente de la Pastoral Educativa, adjuntando el proyecto en el cual se invertirá el dinero.
 - b. La finalidad del préstamo será para la construcción y mejoramiento de los colegios.
 - c. El tiempo máximo para pagar el préstamo será de tres años.
2. El 20% se destinará para acciones solidarias con nuestros colegios.
3. El 10% servirá para animación y formación de la Pastoral Educativa.
4. El 20% restante constituirá el fondo permanente que no se puede gastar.

§2. Los frailes Directores y el Gobierno provincial evaluarán periódicamente estas normativas.

TÍTULO VII

Comisión de Justicia, Paz e Integridad de la Creación (JPIC)

Naturaleza y Constitución

Artículo 69

La Comisión provincial de Justicia, paz e integridad de la creación (JPIC) es el organismo creado por mandato del Capítulo provincial de 1990, conforme a lo establecido en la Constitución Pastoral de la Iglesia en el mundo¹.

Artículo 70

La Comisión de JPIC tiene por finalidad la defensa y respeto de los derechos humanos, de la justicia, de la paz y el cuidado de la creación, a la luz de la Palabra de Dios, de la Doctrina social de la Iglesia, de la Espiritualidad franciscana y de los documentos de la Orden².

Miembros y Organización

Artículo 71

Cada fraternidad en su primer Capítulo local elegirá un representante para integrar la Comisión de JPIC de la región.

Artículo 72

§1 La Comisión está constituida por el Presidente y un animador por cada Región, aprobado por el Ministro provincial y su Definitorio.

§2 La comisión de JPIC presentará un listado de candidatos para ese servicio.

1. Cf. GS 29, 39, 77, 78; CCGG 64-71; 96-99.

2. Cf. CCGG 96; EEPP 34 § 2.

Artículo 73

La Comisión de JPIC se coordinará con el Secretariado para las Misiones y Evangelización y el Secretariado para la Formación y los estudios.

Artículo 74

La Comisión provincial de JPIC, en su primera reunión elegirá entre sus miembros el representante de JPIC para el Secretariado de formación y estudios, el Secretariado para las Misiones y Evangelización y el Moderador para la Formación permanente.

Artículo 75

La Comisión se relacionará con las Instancias de animación provincial, y la Conferencia de México, Centro América y el Caribe para proyectos comunes.

Artículo 76

La Comisión se reunirá dos veces al año, para dar seguimiento y evaluar el programa y actividades concernientes a su cometido.

Artículo 77

El Equipo coordinador estará integrado por el Presidente, un secretario y otro miembro.

Competencias

Artículo 78

Las competencias de la Comisión son las siguientes:

- a. Promover y divulgar Doctrina social de la Iglesia, los Documentos de la Orden y JPIC.
- b. Crear conciencia desde nuestra realidad de América Central, sobre la exigencia en la construcción de una sociedad en donde reine la justicia, la paz y el cuidado de la creación, dando una respuesta coherente desde Evangelio.

- c. Apoyar todo esfuerzo de diálogo y reconciliación encaminado a la consecución de la justicia, la paz, el respeto y cuidado de la creación y solidarizarse con los nuevos actores sociales que luchan por este mismo fin³.
- d. Animar a los hermanos de la Provincia para que se inserten en la realidad de nuestros pueblos pobres y oprimidos.
- e. Ayudar a los hermanos de Formación inicial para que adquieran una mayor formación, concientización y compromiso en cuanto a la JPIC, en coordinación con el Secretario para la formación y los estudios y la Comisión de formandos para desarrollar el programa de JPIC.
- f. Crear programas y promover los talleres de formación y concientización para los hermanos de Formación permanente, en coordinación con el Moderador de FP y el Secretariado para las Misiones y Evangelización.
- g. Motivar mecanismos eficaces para ayudar a las víctimas de las injusticias y de la violencia:
- h. Difundir el mensaje y labor de JPIC a través de los Medios de comunicación social.
- i. Crear conciencia en los hermanos y en el pueblo sobre la urgencia de defender la biodiversidad, las tierras de los pueblos originarios y del patrimonio.
- j. Coordinar encuentros con las instituciones similares y cultivar la relación con las Conferencias nacionales de los religiosos, Familia Franciscana y las diócesis.
- k. Organizar y capacitar los Equipos locales de JPIC en las presencias franciscanas.
- l. Coordinar y participar en las acciones que promueven las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil que trabajan por la justicia, paz y cuidado de la creación.
- m. Presentar el programa de JPIC del trienio al Ministro provincial y su Definitorio.

3. Cf. Consejo Plenario de la Orden 1981, El Evangelio nos desafía, Bahía n. 31.

JPIC A NIVEL REGIONAL

Artículo 79

§1 El equipo regional estará integrado por el Animador regional, y dos hermanos nombrados por la región.

§2 En el Equipo regional de JPIC podrán integrarse los miembros de la Familia Franciscana y laicos comprometidos.

Artículo 80

Cada región contará con los servicios de la Oficina de JPIC.

Artículo 81

§1 Cada Animador regional en coordinación con el Definidor, representa a la Provincia en lo que respecta a JPIC, en espacios de liderazgo ante las Organizaciones civiles, con previa autorización del Ministro provincial.

§2 El Animador regional puede participar en espacios de liderazgo nacional e internacional, previa autorización del Ministro Provincial.

Artículo 82

Cada Animador regional con su Equipo, mantenga contacto con las diversas Instancias que promueven la JPIC en la Región y se coordine con las Instancias de animación provincial en proyectos comunes.

Financiamiento

Artículo 83

La Comisión de JPIC contará con los siguientes recursos financieros:

- Las donaciones y subvenciones de entidades eclesiales, civiles o particulares.
- Los aportes de las fraternidades, del Fondo regional y del Fondo común provincial.

Artículo 84

Los fondos económicos serán administrados por cada Animador de JPIC, bajo la dependencia del Definidor y el Ecónomo regional.

TÍTULO VIII

Comisión Pastoral de Obras Sociales

Naturaleza y Constitución

Artículo 85

La Comisión Pastoral de Obras Sociales de la Provincia, es la Instancia creada por mandato del Capítulo Provincial 2011, para dinamizar y coordinar los proyectos de las Obras Sociales, desde el Plan Provincial para las misiones y la evangelización.

Artículo 86

La Comisión Pastoral de Obras Sociales está constituida por un presidente y dos frailes trabajando en obras sociales, nombrados por el Ministro provincial y su Definitorio.

Artículo 87

Se consideran como obras sociales en la Provincia: Clínicas, Dispensarios, Asilo de Ancianos, Las Obras Sociales del Santo Hermano Pedro, Comedores, Centros de recuperación, Casas de acogida de promoción humana, Guarderías y Farmacias.

Artículo 88

§1 Las Obras Sociales del Santo Hermano Pedro en Antigua Guatemala, propiedad de la Provincia, se rigen por sus propios Estatutos reflejados en la Personería jurídica.

§2 Aunque las Obras Sociales del Santo Hermano Pedro en Antigua Guatemala mantienen vínculos con Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que con-

tribuyen a su sostenimiento, mantiene su autonomía.

§3 La Asociación de las Obras Sociales del Santo Hermano Pedro en Antigua Guatemala, deberán de enviar un informe administrativo cada seis meses al Ministro provincial y su Definitorio.

Competencias

Artículo 89

Del presidente:

- Animar, coordinar y actualizar la acción pastoral en las Obras sociales de la Provincia.
- Velar por la capacitación profesional y pastoral de los frailes que trabajan en las Obras sociales de la Provincia según el Plan provincial para las Misiones y la Evangelización.
- Velar por la formación humana, cristiana y franciscana de los agentes laicos de las Obras sociales, según el Plan provincial para las Misiones y la Evangelización.
- Presentar al Ministro provincial y a su Definitorio los hermanos que podrían trabajar en la pastoral de Obras sociales.
- Buscar apoyo financiero, consultando al Ministro provincial, para las capacitaciones y actividades del caminar de la Comisión de la pastoral de Obras sociales.

Artículo 90

Del Fraile Director de una obra social:

- Es el primer responsable de que la obra social funcione según el Plan provincial para las Misiones y la Evangelización, ejecutando los proyectos emanados bajo el título de Obras Sociales Franciscanas.
- Es el responsable de la formación humana, cristiana y franciscana, de los agentes laicos de la obra social bajo su cargo.

- Promueve la elaboración, actualización y evaluación de los proyectos de obras sociales plasmados en el Marco Operativo del Proyecto Provincial.
- Vela por los bienes y el patrimonio espiritual de la Obra Social.

Artículo 91

El Fraile sub-Director de una obra social trabaja conjuntamente con el fraile Director, en las áreas que se le encomienda, y le representa en caso de su ausencia.

TÍTULO IX

Asistencia Espiritual a la Orden Franciscana Seglar

Naturaleza y constitución

Artículo 92

§1 A tenor de las Constituciones generales¹, el Ministro provincial, colegialmente con los Ministros de las otras Obediencias de la Primera Orden y la TOR, ejerce en la Orden Franciscana Seglar (OFS) la alta dirección, en la forma en que la Regla de la OFS y su propio derecho determinan.

§2 Teniendo en cuenta los hermanos propuestos por la OFS, el Ministro provincial delega la asistencia espiritual a los Asistentes regionales, quienes forman el Equipo provincial de Asistentes.

§3 Los Asistentes regionales en comunión con los Asistentes nacionales de las otras obediencias franciscanas, procuran el servicio del cuidado espiritual y pastoral de las fraternidades y Consejos regionales de la OFS y JUFRA².

Competencias

Artículo 93

Del Equipo³:

- Presentar al Ministro provincial el representante provincial.
- Favorecer la comunión de la OFS con la Iglesia, garantizando la integridad de la fe y costumbres⁴.
- Ser testigos de la espiritualidad franciscana, del afecto fraterno hacia la OFS y JUFRA, del vínculo de comunión entre todos los miembros de la Familia franciscana⁵.

1. Cf. CCGG 61.

2. Cf. CIC, can. 303; 312 § 2; CCGG OFS 85 § 2.

3. Cf. Conferencia de Ministros generales de la Primera Orden y de la TOR, *Estatuto para la asistencia espiritual y pastoral a OFS*, Roma 2009, n. 12-13; 19-21.

4. Cf. CIC, can. 305; CCGG 62.

5. Cf. CCGG OFS 89, 3.

- Cooperar en la Formación inicial y permanente de los miembros de la OFS⁶.
- Sensibilizar a los hermanos de la Provincia para que descubran y promuevan la dimensión secular del carisma franciscano.
- Proporcionar, junto con los responsables seculares competentes, la asistencia espiritual, pastoral y fraterna de JUFRA y NIFRA⁷.
- Promover y difundir la publicación de materiales formativos, con metodología pedagógica popular y liberadora para los formadores de OFS, JUFRA y NIFRA.
- Acompañar el proceso de la Coordinación de la Formación en América Central (COFAC) de la OFS, en comunión con los Asistentes de las demás obediencias, y asistir a las reuniones y asambleas de la COFAC.

Artículo 94

Además de lo prescrito en los Estatutos Comunes y respetando el derecho y la organización propia de la OFS⁸, compete a los Asistentes nacionales:

- Realizar colegialmente la asistencia espiritual de la OFS en las regiones.
- Coordinar y motivar con los asistentes locales a nivel zonal, el servicio de asistencia espiritual a la OFS⁹.
- Promover la formación de los asistentes locales y zonales.
- Ser vínculo de comunión entre el Consejo nacional de la OFS, los asistentes locales y el Ministro provincial.
- Ser miembro del Consejo nacional de la OFS¹⁰.
- Promover con el Consejo nacional, la vitalidad espiritual y apostólica de la fraternidad OFS y la JUFRA.

6. Cf. CCGG OFS 89 § 4.

7. Cf. CCGG OFS 96 § 6.

8. Cf. CCGG OFS 87-90.

9. Cf. CCGG OFS 89 § 4.

10. Cf. CCGG OFS 90 § 2.

- Colaborar con el Consejo nacional de la OFS en la formación de los formadores seglares, acompañando y promoviendo los Equipos o Secretariados de formación nacional.
- Promover el interés activo en los problemas de la sociedad y solución a los mismos, en coordinación con la Comisión de Justicia, Paz e integridad de la creación.
- Velar para que en cada fraternidad se nombre un fraile que asista y acompañe a la OFS y JUFRA local¹¹.
- Promover encuentros anuales entre los asistentes de cada fraternidad.
- Motivar la participación de la OFS y JUFRA, en las actividades de la Familia Franciscana y JPIC.
- Procurar entre los hermanos, la creación y el acompañamiento de fraternidades de la OFS y JUFRA en donde no existen.

Del Financiamiento de los Asistentes Espirituales

Artículo 95

Los gastos para la asistencia espiritual a la OFS, se cubrirán con los aportes de las fraternidades locales OFS y las contribuciones de las regiones.

11. Cf. EEGG 29 § 2.

TÍTULO X

Comisión de Hermanos Laicos

Naturaleza y Constitución

Artículo 96

La Comisión de Hermanos laicos es la Instancia de animación que coordina y facilita las propuestas provinciales, propias de los hermanos laicos.

Artículo 97

§1 Los miembros de la Comisión de Hermanos laicos son nombrados por el Ministro provincial y su Definitorio.

§2 La Comisión estará conformada por un coordinador, un secretario y dos hermanos.

§3 La Comisión se mantendrá en su cargo durante un sexenio.

Competencias

Artículo 98

Las Competencias de la Comisión, son las siguientes:

- Coordinar con las otras Instancias de animación provincial.
- Proponer, coordinar y facilitar el Congreso de Hermanos laicos, el cual se celebrará durante el sexenio.
- Facilitar el consenso de los hermanos en la participación de Capítulos, Congresos de hermanos laicos y Consejo plenario.
- Desarrollar el plan de Formación permanente específico

para la animación de los hermanos laicos, a partir del Plan de Formación permanente y del Proyecto provincial.

- Promover la comunicación entre los hermanos.
- Promover y facilitará, junto con el Secretariado para la formación y los estudios, la formación técnica, profesional y científica de los hermanos.
- Promover la participación de los hermanos, en los encuentros de la CLAR y otros encuentros eclesiales.
- Promover la comunicación e interrelación con otros frailes laicos de la Conferencia y otras provincias.

Administración

Artículo 99

Para los gastos de las actividades, la fraternidad sufragará un 25% y el Fondo provincial el 75 %.

Artículo 100

La Comisión presentará al Ministro provincial y su Definitorio, el presupuesto para las diferentes actividades.

TÍTULO XI

Postulación Provincial para las Causas Informativas de Canonización.

Artículo 101

La Postulación provincial para las causas informativas de canonización es la Instancia que bajo la dependencia del Ministro provincial, y conforme a la legislación de la Iglesia¹, promueve la introducción de las causas de beatificación y canonización ante los Obispos competentes.

Artículo 102

La Provincia es el actor de todas las causas de beatificación y canonización en curso.

Artículo 103

El Ministro provincial nombra al Postulador de las causas diocesanas quien debe ser aprobado por el Obispo competente de cada causa.

Artículo 104

La Oficina de la postulación tendrá su sede en el lugar donde reside el Postulador provincial.

Artículo 105

El Postulador provincial, previo el consenso del Ministro provincial, podrá nombrar un vice Postulador para cada causa diocesana, siempre con la aprobación del Obispo competente.

Artículo 106

En el caso que el Postulador en la fase diocesana de la causa sea el Postulador de la Orden, éste podrá nombrar con el consentimiento del Ministro provincial, un vice Postulador para dicha causa².

1. Cf. Congregación para las causas de los santos, Instrucción para los procedimientos instructorios diocesanos o eparquiales en las causas de los santos "*Sanctorum mater*", Roma 2007.

2. Este caso se ha verificado con la causa del Siervo de Dios Odorico D'Andrea.

Artículo 107

Son competencias del Postulador provincial:

- Introducir, previa autorización del Ministro provincial, las causas de canonización de frailes, clarisas y hermanos de la OFS que gozan de fama de santidad, ante el Obispo competente.
- Investigar, antes de introducir cualquier causa, sobre la validez de la misma.
- Promover el conocimiento y la devoción privada de los Siervos de Dios a través de Medios de comunicación.
- Entregar todos los documentos que están en su poder a la Comisión histórica.
- Cuidar los archivos de las causas por introducirse o ya introducidas.
- Informar al Ministro provincial y al Postulador general de todas sus actividades.
- Administrar bajo la dependencia del Ministro provincial, los fondos económicos de las causas, informando periódicamente al Ministro.

Artículo 108

El Postulador provincial informará y motivará a todos los hermanos de la Provincia sobre el avance de las diferentes causas, animándolos a que se hagan propagadores del conocimiento y devoción privada de los Siervos de Dios.

Artículo 109

Los gastos derivados de las actividades de la Postulación provincial y del desarrollo del proceso, serán sufragados por los fondos de las causas o, en caso de necesidad, por la Provincia.

TÍTULO XII

Asistencia Espiritual a las Hermanas Clarisas

Artículo 110

Recordando la obligación de San Francisco de asumir para sí y para la Orden (Test. CL 29), a tenor del Derecho universal y particular¹, asegurada la autonomía de vida y sobre todo de régimen de cada monasterio, el Ministro provincial y su Definitorio, aseguren la asistencia espiritual ordinaria (Eucaristía, confesiones, retiros y formación) para todos los monasterios de Clarisas que están bajo la jurisdicción de nuestra Provincia.

Artículo 111

El Ministro provincial, consultados los Monasterios federados, presentará a la Santa Sede una terna de hermanos candidatos a Asistente Espiritual Federal².

Artículo 112

El Ministro provincial visite frecuentemente a las Hermanas Clarisas, y nombre los confesores ordinarios y extraordinarios de los monasterios que están bajo la jurisdicción de la Provincia.

Artículo 113

El Asistente Espiritual Federal tiene la misión de³:

- Atender con diligencia y solicitud, reconociendo plenamente la identidad del carisma y los vínculos mutuos, a nuestras Hermanas Clarisas.
- Colaborar en la Formación inicial y permanente en el espíritu de oración, en el testimonio vivo de la genuina pobreza y en el celo misionero.

1. Cf. CIC, can. 614; CCGG 56 § 1; 57; EEPP 24-25.

2. Cf. Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, *Estatutos de la Federación Santa Clara de Asís de los monasterios de la Orden de las Hermanas pobres de Santa Clara, en América Central*, Roma 2009, Art. 61-69.

3. Cf. CIC, can. 628 § 1, CCGG 57.

- Vigilar sobre la observancia de la clausura papal que libremente han escogido⁴.
- Vigilar sobre la observancia de los Estatutos federales.
- Presidir la elección de la Presidenta federal.
- Asesorar a la Presidenta y su Consejo cuando se trate de asuntos económicos de notable importancia.
- Salvaguardar y promover en el seno de la Federación una vida enteramente contemplativa, fiel al espíritu de la Orden.
- Visitar frecuentemente los Monasterios federados y fraternalmente a los monasterios no federados existentes en el territorio de la Provincia.

Artículo 114

El Asistente espiritual federal estudie a profundidad la legislación de las Hermanas Clarisas, (Documentos pontificios, Regla, Testamento de S. Clara, Constituciones Generales y Estatutos federales), para orientarlas mejor en la vivencia de su carisma específico en la realidad socio eclesial de América Central, y fraternalmente señalarles sus limitantes.

Artículo 115

Para una mayor eficacia de su tarea de animador, reúnanse el Asistente espiritual federal con los capellanes, para buscar juntos soluciones a los problemas y asegurar los predicadores de los ejercicios espirituales.

Artículo 116

El Asistente espiritual federal mantenga relaciones fraternas, intercambios de experiencia con los Asistentes generales y de la Conferencia; fomente el espíritu de familia entre los hermanos y hermanas de la Provincia como también con la Familia Franciscana, mediante encuentros y talleres en los Monasterios.

4. Cf. Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, o. c., art. 67.

Artículo 117

Bajo la total dependencia del Ministro provincial, el Asistente espiritual federal promueva encuentros de formación permanente con las Abadesas y Maestras, con el fin de promover gradualmente la comunión e integración entre los Monasterios de América Central.

Artículo 118

En la medida de sus posibilidades, la Provincia colabore económicamente con las necesidades de las Hermanas Clarisas; por tal razón, se realice cada año en todas las Parroquias y Rectorías la colecta pro monialibus⁵.

TÍTULO XIII

Comisaria Provincial de Tierra Santa

Naturaleza y Constitución

Artículo 119

Siguiendo el ejemplo del Seráfico Padre, la Comisaría de Tierra Santa promueve el conocimiento, la información y devoción a los Santos Lugares¹.

Artículo 120

La Comisaría de Tierra Santa se rige a tenor del Derecho particular².

Artículo 121

La Comisaría de Tierra Santa está constituida por el Comisario provincial y los vice-Comisarios regionales, nombrados por el Ministro provincial y su Definitorio³.

5. Cf. Estatutos Peculiares Propios, Comisión y Consejo para asuntos económicos, art. 25.

1. Cf. EEGG 74 § 2.

2. Cf. CCGG 125; EEGG 74 § 1; 75 § 2.

3. Cf. EEGG 77.

Competencias

Artículo 122

Las competencias de la Comisaría son las siguientes:

- Promover el conocimiento y la devoción a los Santos Lugares, organizando peregrinaciones a Tierra Santa.
- Rendir un informe de sus actividades al Ministro provincial y su Definitorio, y al Custodio de Tierra Santa.
- Difundir la Revista “Tierra Santa” en las fraternidades de la Provincia y en las Diócesis.

Artículo 123

Antes de cada Capítulo, el Comisario de Tierra Santa se reunirá con los vice-Comisarios, para evaluar sus actividades y elaborar el informe para el Capítulo.

Artículo 124

§1 Los vice-Comisarios solicitarán a los Señores Obispos la colecta del viernes Santo y la enviarán al Comisario provincial.

§2 El Comisario provincial enviará la colecta pro Tierra Santa al Custodio de Tierra Santa.

TÍTULO XIV

Oficina de Asuntos Jurídicos

Artículo 125

La Oficina de Asuntos jurídicos es la Instancia que presta asesoría externa al Ministro provincial y su Definitorio en todos los asuntos jurídicos, canónicos, administrativos y penales, presentándole el íter jurídico y canónico que se debe seguir en los diferentes casos.

Artículo 126

“El Definitorio provincial es el Tribunal colegial de Primera instancia en las causas contenciosas y criminales de la

Provincia”¹.

Artículo 127

§1 El Ministro provincial puede nombrar un Instructor para que encamine alguna causa particular en vistas a su definición².

§2 El Ministro provincial podrá valerse de la Comisión jurídica para recoger los documentos de prueba necesarios, para que la causa sea bien instruida³.

§3 Para las causas judiciales que se llevan fuera de la Curia provincial, si el Ministro provincial no los celebra personalmente, para que sean canónicamente válidos, debe nombrar a un Instructor y un Notario⁴.

Artículo 128

§1 El Ministro Provincial y su Definitorio nombre la Comisión de Asuntos jurídicos, cuyo responsable será el Vicario provincial.

§2 El responsable de la Oficina de Asuntos Jurídica será nombrado por el Ministro provincial y deberá ser sacerdote, perito en Derecho Canónico y gozar de íntegra fama.

§3 El responsable de la Oficina de Asuntos Jurídicos, a tenor de las Constituciones generales⁵, es tenido a observar el secreto de oficio, prestando juramento ante el Ministro provincial.

Artículo 129

Es competencia de la Oficina de Asuntos Jurídicos:

- Asesorar al Ministro provincial y su Definitorio en los asuntos jurídicos de la Provincia.
- Promover cursos de Derecho parroquial y de cura animarum para los estudiantes de último año de teología y neo-sacerdotes.
- Brindar asesoría jurídico-canónica a los hermanos que

1. Cf. CIC, can. 1427 § 1; 1717; CCGG 224.

2. Cf. CIC, can.135 § 3.

3. Cf. CIC, can. 1428-1429.

4. Cf. CCGG 230 § 2.

5. Cf. CCGG 185 § 2.

piden dispensa de votos, dispensa de las obligaciones del celibato y otros asuntos.

- Informar al Ministro provincial y su Definitorio sobre el estado de los asuntos jurídicos.

Artículo 130

La Oficina de Asuntos Jurídicos tiene su sede en la Curia provincial.

Artículo 131

Para la validez del proceso de dispensa del celibato, el Ministro provincial nombre un Juez Instructor y un Notario, quienes deben ser sacerdotes.

Artículo 132

El Ministro Provincial, una vez examinados los casos con el Definitorio provincial, si lo estima conveniente, lo enviará a la Procura General de La Orden.

Casos Particulares

Artículo 133

Para los casos que lo ameriten, la Oficina de Asuntos Jurídicos recurra a abogados civiles, psicólogos u otra persona capaz y competente, para acompañar a las víctimas y al hermano involucrado en un hecho criminal.

Artículo 134

§1 Para los casos en que se debe compensar monetariamente a la víctima, el Ministro Provincial provea, en diálogo con el hermano involucrado y asesorándose con un abogado civil, la modalidad de canalizar dicha compensación, la cual será siempre respaldada por recibos.

§2 La ayuda económica se haga llegar a la víctima a través de una Cuenta bancaria que se abrirá legalmente a su nombre.

TÍTULO XV

Comisión y Consejo para Asuntos Económicos

Naturaleza y Constitución

Artículo 135

A tenor del Derecho particular, institúyanse la Comisión y el Consejo para Asuntos Económicos¹.

Artículo 136

§1 La Comisión y el Consejo para Asuntos Económicos (CAE), son las instancias que auxilian al Ministro provincial y su Definitorio en la administración de los bienes y el cuidado del patrimonio de la Provincia².

§2 La Comisión está integrada por el Ecónomo provincial, los miembros del Consejo y los Ecónomos regionales, y coordina la integración entre la administración Provincial y la de las regiones.

§3 El Consejo, integrado por el Ecónomo provincial y otros hermanos designados por el Ministro provincial y su Definitorio, coordina la administración provincial central.

Competencias

Artículo 137

De la Comisión:

- Organizar y coordinar la administración en las regiones.
- Inventariar los bienes y evaluar su utilidad y depreciación antes de cada Capítulo.
- En coordinación con el Definidor, impulsar la legalización de los títulos de nuestras propiedades inscribiéndolos en la Personería jurídica regional.
- Informar al Ministro provincial sobre las anomalías y resistencias encontradas en las fraternidades, obras y colegios, para que conforme al Derecho particular y propio³,

1. Cf. CCGG 246 § 2.

2. Cf. CIC 1280; CCGG 247.

3. Cf. CCGG 82; 249; EEGG 256-260; EEPP 129-137.

- tome las medidas pertinentes.
- Reunirse dos veces al año y cuando fuere necesario.

Artículo 138

Son competencias del Consejo:

- Planificar y coordinar las reuniones de los Ecónomos regionales y locales.
- Auxiliar al Ecónomo provincial en la realización de las reuniones.
- Reunirse tres veces al año y cuando sea necesario.

Economía Provincial

Artículo 139

El Fondo Provincial central se constituye con:

- Las donaciones de Instituciones benéficas.
- \$ 10.00 dolares por cada profeso solemne cada mes, para el funcionamiento de la Curia y Gobierno provincial⁴.
- El aporte del 5% de la entrada mensual de las parroquias y obras, y el 10% del Conjunto monumental de San Francisco El Grande de La Antigua Guatemala.
- El 30% del saldo mensual de las casas provinciales: Monte San Francisco; Multi-servicios San Buenaventura (zona 12), Monte Alvernia, Boquete, San Rafael del Norte; Santiago de María.
- La cuota mensual de cada fraternidad para la formación.
- Los intereses bancarios de los Fondos ajenos, de Obras y Proyectos.
- Las cuotas del Seguro provincial de salud.
- El 20% del superávit anual de las economías de las casas.
- El 5% de las matrículas de los Colegios y además, el 70% del Superávit anual.

Artículo 140

El Fondo provincial sufraga los gastos de:

4. Fr. Edwin Alvarado Segura, Ministro provincial, *Solidaridad Económica Provincial*, en la reunión del Definitorio provincial del 17 al 24 de Agosto, Honduras 2015, (protocolo 603/2015).

- La Curia provincial.
- Los viajes del Ministro y Vicario provincial.
- Gastos extraordinarios de los Definidores.
- Actividades extraordinarias de la Provincia.
- Gastos según presupuesto de formación.
- Gastos para los estudios de especialización.
- Los diferentes derechos de la Curia general y otros rubros.
- Ayuda a los pobres, la misión en Haití, necesidades particulares de alguna casa de la Provincia, padres de frailes en sus necesidades, casos especiales, obras sociales atendidas por hermanos de la Provincia⁴.
- Necesidades extraordinarias de los Monasterios de Hermanas Clarisas que pertenecen a la Provincia.
- Aporte a los gastos de las Comisiones provinciales y Congresos.
- Gastos de Seguro provincial y enfermería, según estos Estatutos.

Artículo 141

La economía provincial es administrada por el Ecónomo provincial, bajo la dependencia del Ministro provincial y de común acuerdo con los miembros de la Comisión.

Artículo 142

Competencias del Ecónomo Provincial:

- Velar porque los depósitos se realicen en bancos de confianza y probidad.
- Asegurar que la administración de los fondos responda a las exigencias tributarias del Estado.
- Revisar las administraciones regionales y locales para unir criterios administrativos.
- Proveer, con la respectiva documentación, las cajas chicas de la Curia, enfermería y Economato provincial.
- Llevar a cabo las transacciones requeridas en los bancos

4. Cf. CCGG 54 § 2.

- del sistema con los que opera.
- Administrar todos los fondos provinciales.
 - Organizar, cuidar y supervisar la economía central de la Provincia.
 - Propiciar el autofinanciamiento de la Provincia, promoviendo el aporte al Fondo provincial de las fraternidades, colegios, obras, parroquias y casas de retiro.
 - Revisar cada seis meses el balance de ingresos y egresos de la economía central.
 - Entregar al Ministro provincial todas las veces que lo solicite y tres meses antes del Capítulo provincial, el Estado financiero de la Provincia ,junto a los títulos y documentos crediticios.
 - Promover la contabilidad y la auditoría de Capítulo provincial a Capítulo provincial en la economía provincial.
 - Elaborar un presupuesto anual de la Provincia.
 - Vigilar por el cuidado de los bienes y patrimonio de la Provincia.
 - Promover la capacitación de los hermanos profesos temporales y solemnes en el área de administración por medio de personas competentes.
 - Valerse de la colaboración de laicos expertos en contabilidad.

Economía Regional

Artículo 143

Son tareas específicas de los Ecónomos regionales:

- Velar junto con el Definidor provincial, según la ley de cada país, para que cada fraternidad deposite en el Fondo regional, la cuota anual de indemnización de todos los empleados que están bajo su responsabilidad.
- Revisar cada año, según el Derecho particular⁵, los contratos de trabajo, los salarios y prestaciones de los em-

5. Cf. CCGG 80 § 2.

- pleados, de conformidad con las leyes laborales del país.
- Supervisar que todos los vehículos a uso de nuestras fraternidades y dependencias, estén debidamente asegurados.
- Participar en las reuniones de la Comisión de Asuntos Económicos (CAE).
- Proveer a través del Ecónomo provincial al reembolso de gastos de hospitalización, según el porcentaje fijado.
- Fomentar la solidaridad económica entre las fraternidades y regiones, como signo de nuestra identidad provincial.
- Promover el Fondo común regional con los excedentes de cada Fraternidad y otros aportes.
- Velar para que las fraternidades, obras, parroquias y colegios, cumplan con los aportes económicos establecidos;
- Asegurar que las fraternidades, parroquias y obras administradas por los frailes, pasen las cuotas de indemnización laboral de los empleados a la economía regional, el cual se podrá utilizar exclusivamente para esa finalidad.

Artículo 144

Teniendo cada región la Personería jurídica, el Ministro provincial nombre y autorice a un Auditor externo, para que con el Definidor provincial revise la administración de la Personería jurídica.

Fondo Regional

Artículo 145

El Fondo regional se constituye con:

- Las cuotas para el CPV, vacaciones y animación.
- Los intereses bancarios del Fondo regional.
- El 10% del saldo mensual de las casas provinciales (según la tabla de solidaridad provincial).
- Las cuotas de salud y formación que cada seis meses serán enviadas al Ecónomo provincial.

Artículo 146

Las cuotas provinciales son:

- Salud: \$35.00 (dólares USA) mensuales por cada hermano profeso solemne.
- Solidaridad provincial \$10.00 dolares mensuales por cada profeso solemne.
- Animación: \$ 20.00 dolares mensuales por fraternidad.
- CPV: \$ 15.00 dolares mesuales por fraternidad, más la colecta aprobada.
- JPIC: \$ 10.00 dolares mensuales por fraternidad.
- Formación: \$ 25.00 mensuales por fraternidad.
- Vacaciones: son cuotas fijadas en cada región.

Artículo 147

El Fondo regional sufragará:

- Diferentes actividades de la región.
- Aporte a los gastos extraordinarios de la Provincia.
- Los gastos de Oficio de los Definidores provinciales.

Artículo 148

El Fondo regional sufraga gastos ordinarios con el visto bueno del Definidor regional.

Artículo 149

El Ecónomo regional presentará un informe financiero semestralmente al Ecónomo provincial y a los hermanos de la región.

Artículo 150

Cuando un hermano se traslada a otra región, el Ecónomo regional provea a trasladar a ella el Fondo de vacaciones del hermano, o entregárselo a él mismo.

Artículo 151

El Ecónomo local:

- Administrará los bienes de la casa bajo la dependencia del Guardián.

- Enviará al Ecónomo regional las cuotas y colectas establecidas por estos Estatutos.
- Elaborará y presentará el informe financiero mensual al Capítulo local, para su revisión y firma de los hermanos, y lo enviará mensualmente al Ecónomo regional con los formatos provinciales.
- Cada hermano entregará al Ecónomo local el fruto de su trabajo⁶.
- En las Casas de formación, los formandos deberán entregar al Maestro el dinero recibido por cualquier concepto⁷.
- Los frailes informarán sobre los gastos realizados con permiso del Guardián, al Ecónomo de la fraternidad⁸.
- Todas las cuentas bancarias de la fraternidad, asociación, parroquia, etc., deben llevar la firma del responsable y del Guardián.
- Todas las cuentas bancarias y todos los Títulos de bienes muebles e inmuebles que no pueden registrarse a nombre de la Personería jurídica, tengan como titulares a dos o más hermanos; y se especifique quién es el beneficiario, según la ley nacional⁹.

Normas Generales

Artículo 152

El Ecónomo provincial y los Ecónomos regionales y locales, depositarán el dinero en el Banco o Institución financiera que ofrezca las mejores garantías de servicio, seguridad y honesta utilidad.

Artículo 153

Para gravar, hipotecar, alquilar, vender o enajenar propiedades, antigüedades y bienes de las casas, las fraternidades

6. Cf. CCGG 42 § 2; 79 § 2; 82.

7. Cf. CCGG 42 § 2.

8. Cf. CCGG 42 § 2.

9. Cf. CCGG 72.

necesitan del permiso escrito del Ministro provincial y su Definitorio¹⁰.

Artículo 154

Para hacer remodelaciones de edificios y obras nuevas, es obligatorio solicitar permiso escrito al Ministro provincial y su Definitorio, presentando el proyecto con planos y presupuesto de gastos¹¹.

Artículo 155

§1 Los Párrocos observarán las normas diocesanas acerca del uso de los bienes eclesiásticos¹², pero presentarán los informes administrativos al Capítulo local y en las Visitas canónicas, para su revisión y aprobación cuando sea necesario.

§2 El Ministro provincial, dialogando con la fraternidad, puede solicitar para el Fondo provincial el superávit anual de algunas administraciones de la fraternidad (Parroquia, fraternidad, casa de retiros, colegios y otros).

§3 Los Párrocos y Rectores de las parroquias y rectorías erigidas en edificios de la Orden, deberán concordar con el Guardián todo lo referente a la administración¹³.

Artículo 156

Para envío de fondos al Ecónomo provincial, los Ecónomos regionales harán uso de transferencias bancarias o giros internacionales a nombre de Asociación Frailes Franciscanos.

Misas Dantis

Artículo 157

§1 Es competencia del Ministro provincial, la distribución de las misas dantis, teniendo en cuenta que son prioridad para los lugares de misión (de escasos recursos) y la formación.

10. Cf. CCGG 249; EEGG 253-254.

11. Cf. EEGG 252.

12. Cf. CIC, can. 537; 1281-1288.

13. Cf. CIC, can. 520; EEGG 54 § 2.

§2 El Ministro provincial no entregará estipendios de misas, mientras no reciba del Guardián un informe escrito y detallado de las misas celebradas.

Reglamento para el Fondo Provincial de Salud Integral

Artículo 158

Para una mejor atención a los hermanos enfermos, ancianos y necesitados de especial atención física, psíquica y espiritual, se constituye el Fondo solidario provincial de salud integral que alimenta el Seguro de salud para todos los hermanos y las demás necesidades.

Artículo 159

El Fondo provincial de salud integral se alimenta con:

- La cuota mensual de \$ 35.00 USA por cada hermano profesos solemne que, sin ninguna excepción, cada fraternidad depositará en el Fondo regional.
- Las colectas anuales pro salud en las parroquias, rectorías y las donaciones de bienhechores.

Artículo 160

Los Ecónomos regionales enviarán al Ecónomo provincial los fondos recogidos en las regiones en enero (cuotas de julio a diciembre del año anterior) y julio (cuotas de enero a junio del año), con el informe completo de las entradas y salidas indicando eventuales moras por parte de las fraternidades.

Artículo 161

§1 Para la atención médica de los hermanos, se recurra a los centros aprobados por el ente asegurador en cada región.

§2 Los gastos no cubiertos por el Seguro, se asumirán de la siguiente manera:

- a. La fraternidad local asumirá los primeros \$ 100.00 USA.
- b. El Fondo provincial asumirá el resto de los gastos.

§3 De ser posible, los hermanos acudan a los servicios de las Obras Sociales del Santo Hermano Pedro de La Antigua Guatemala.

Artículo 162

Para medicinas, exámenes, visitas médicas y odontología que no cubre el Seguro:

- a. Para gastos mensuales que superan los \$ 100.00 USA, la fraternidad local cubrirá el 20% del gasto total. El Fondo provincial asumirá el resto de los gastos.
- b. Para que las solicitudes de pago al Fondo provincial por medicinas, exámenes y visitas médicas sean aceptadas, deben ser acompañadas por las facturas, recetas y autorización de exámenes por un médico y tienen que ser firmadas por el Guardián.
- c. Esta documentación será presentada al Ecónomo provincial y aprobada por el Definidor de la región.

Artículo 163

Para los hermanos en formación, la Provincia y las Casas de formación, según sus posibilidades, aportarán una cuota anual al Fondo provincial de salud.

Artículo 164

El Fondo provincial de salud no responde por gastos de tratamientos no autorizados por un médico y por el Guardián.

Artículo 165

Donde sea posible y conveniente, los hermanos aprovechen de las prestaciones que ofrece la Seguridad Social Nacional, pero sin dejar de depositar en el Fondo provincial las cuotas establecidas.

Artículo 166

Los desembolsos de los gastos se harán únicamente a través de los Ecónomos local, regional y provincial respectivamente.

Artículo 167

§1 Los hermanos que necesiten de hospitalización o de atención médica continua, manifiesten su necesidad al Guardián, y acudan a los Centros establecidos por el ente asegurador o a la Enfermería provincial.

§2 El Fondo provincial de salud no asumirá gastos de hospitalización en Centros no autorizados, ni por medicina auto recetada.

SOLIDARIDAD ECONÓMICA EN NUESTRA PROVINCIA

Artículo 168

La Solidaridad económica entre los hermanos, tendrá en cuenta las contribuciones siguientes:

CONTRIBUCIONES DE	A CASA	A REGIÓN	A PROVINCIA
FRATERNIDAD	El dinero que percibe cada hermano como fruto de su trabajo o los bienes que recibe bajo cual quier título.	Cuotas regionales para CPV, JPIC, vacaciones, salud, formación y animación. Cuotas de indemnización	\$10.00 mensuales por cada profeso solemne, para solidaridad provincial. 20% del superávit anual.
PARROQUIA, RECTORIAS Y SANTUARIOS	Estipendios completos de misas y sacramentos. Aporte Económico concordado del párroco y la fraternidad.	Cuotas de indemnización	Colectas de misión, clarisas, CPV y salud, 5% de la entrada mensual.
COLEGIO	Aporte económico concordado del Director y vice-Director.	Cuotas de indemnización	5% de la entrada por matrículas y el superávit anual, el 70% va al fondo provincial y el 30% al fondo de colegios
CASAS DE RETIRO	10% de utilidades mensuales	10% utilidades mensuales, Cuotas de indemnización	30% de las utilidades mensuales
OBRAS SOCIALES	Aporte económico del hermano responsable. Colaboración para agua, luz y teléfono.	Cuotas de indemnización	

TÍTULO XVI

Oficina de Obras y Proyectos

Naturaleza y Constitución

Artículo 169

La Oficina de Obras y proyectos de desarrollo, es el organismo que bajo la dependencia del Ministro provincial y su Definitorio, coordina la formulación, desarrollo y realización de las obras y proyectos de nuestra Provincia y de la Familia franciscana, así como la respuesta a los desastres naturales que se presentan a Misión Central.

Artículo 170

La Oficina es coordinada por un hermano elegido por el Ministro provincial y su Definitorio.

Artículo 171

Constitúyase en cada región, un Equipo de apoyo integrado por el Ecónomo, el Definidor y otro hermano designado por la región.

Artículo 172

Son competencias del equipo de apoyo regional, gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo y de desastres naturales en la región; evaluar y acompañar el proceso de desarrollo de los proyectos y velar por el correcto cumplimiento de los mismos.

Artículo 173

La Oficina regional es el enlace entre el Gobierno provincial y el equipo de apoyo regional y entre éste y los Organismos cooperantes (Misión Central y otros).

Objetivos Específicos

Artículo 174

Son objetivos específicos de la Oficina de Obras y Proyectos:

- Verificar que los proyectos que presentan las fraternidades locales de la Provincia y la Familia Franciscana, los cuales deben estar en sintonía con el espíritu de minoridad y las necesidades reales del pueblo.
- Examinar la utilidad y la factibilidad del proyecto, y ofrecer asesoría técnica y administrativa.

Competencias

Artículo 175

Las competencias de la Oficina de Obras y proyectos son las siguientes:

- Coordinar y supervisar la elaboración, la presentación a Misión Central y la realización de todos los proyectos y obras de desarrollo.
- Vigilar para que en la formulación y realización de las obras y proyectos se involucre a los beneficiarios y se respete el Manual de funciones y operaciones.
- Verificar que las fraternidades locales y beneficiarios respeten los criterios e intenciones de los organismos cooperantes y del Gobierno provincial.
- Exigir los informes del avance y finalización de las obras y proyectos de desarrollo.

Funciones

Artículo 176

La Oficina se rige por el Manual de funciones y operaciones, aprobado por el Ministro provincial y su Definitorio.

Artículo 177

La Oficina de Obras y proyectos rendirá informe de sus actividades al Capítulo provincial, y cada año al Definitorio

provincial.

Artículo 178

La Oficina de Obras y proyectos mantendrá comunicación y relación con las otras Comisiones provinciales, ofreciéndoles apoyo en el área de su competencia.

Artículo 179

Para el cumplimiento eficaz de sus tareas, la Oficina de Obras y proyectos solicitará la colaboración del Equipo de apoyo regional de Obras y proyectos.

Financiamiento

Artículo 180

§1 La Oficina de Obras y proyectos sufragará sus gastos presupuestados, con el 2% de cada proyecto gestionado a través de la misma, destinando el 1% a los Equipos regionales de apoyo.

§2 Los fondos serán administrados, bajo la dependencia del Ministro provincial, por el responsable de la Oficina, quién rendirá informe a los demás miembros de la misma y al Ecónomo provincial.

APÉNDICE I

I. Guía para Formular y Presentar Solicitud de Obras y Proyectos a Misión Central

La formulación y presentación de los proyectos a la Oficina de Obras y proyectos, se regirá por la siguiente guía:

A. Criterios Generales

1. Las solicitudes de obras y proyectos deben nacer desde la realidad de las fraternidades locales o comunidades donde se trabaja, teniendo como base el “problema” debidamente evaluado por los hermanos (as) y responsables de las mismas y verificada la utilidad-factibilidad de los proyectos por un Equipo técnico.
2. Las solicitudes de obras y proyectos de desarrollo, aprobadas por la comunidad, deben reflejar y respetar las prioridades de la Provincia.
3. En caso de obras parroquiales, se requiere también la aprobación del Obispo y Consejo pastoral parroquial (si dichos proyectos van a Adveniat o a otra Institución internacional).
4. Los beneficiarios del proyecto deben aportar el 20% del costo total de la obra.
5. El 2% del financiamiento de los Organismos cooperantes para los proyectos presentados, aprobados y financiados a través de la Oficina provincial, será destinado para el mantenimiento y fortalecimiento de la misma.
6. La solicitud de los proyectos deberá ser firmada por los miembros de la fraternidad local, y acompañada del punto de acta del Capítulo local que aprobó el Proyecto. También debe tener el visto bueno del Definidor provincial.
7. Si la solicitud fuera de una Congregación franciscana, ésta deberá ser firmada por el (la) Superior(a) mayor de la Congregación solicitante.

8. Si la solicitud fuera de la OFS, debe ser acompañada del visto bueno del Definidor provincial.
9. El presupuesto de materiales de construcción y mano de obra por separado, deberán reflejar los costos actualizados de los mismos en la región solicitante.
10. La cantidad de metros cuadrados de la construcción y costo del metro cuadrado de la construcción.
11. Adjunto al presupuesto, si se trata de infraestructuras, deberá enviarse el Plano general aprobado por un técnico.
12. Las solicitudes abarcan las siguientes áreas: formación y capacitación para el desarrollo social y religioso; infraestructura social y religiosa; producción agropecuaria, medio ambiente y desastres naturales, entre otros.
13. Los proyectos se clasifican:
 - a. Por su costo:
 - mini proyecto (hasta \$US 2,000)
 - mediano (de \$US 2,001 a \$US 12,000)
 - grande (de \$US 12,001 a \$ US 30,000)
 - b. Por su duración:
 - corto plazo: de 1 a 6 meses.
 - mediano plazo: de 6 a 12 meses.
 - largo plazo: de 12 a 18 meses.
14. Una misma comunidad sólo podrá presentar dos proyectos al año, de los cuales uno puede ser mediano o grande.

B. Funciones de la Oficina de Obras y Proyectos

1. Examinar y verificar que las solicitudes estén acordes con los criterios generales.
2. Presentar las solicitudes que cumplen con todos los requisitos, al Ministro provincial y su Definitorio para su aprobación.
3. Enviar las solicitudes aprobadas por el Ministro provincial y su Definitorio, a los organismos cooperantes (La

Oficina y el Gobierno provincial, no garantizan la aprobación y financiamiento de las solicitudes por parte de los organismos cooperantes).

4. Supervisar, a través del encargado de la Oficina de Obras y proyectos o del Definidor provincial, el desarrollo y realización de las obras y proyectos, pudiendo hacer las observaciones pertinentes.
5. Verificar el buen uso de los fondos, según las intenciones y los criterios de los Organismos cooperantes y del Gobierno provincial.
6. Exigir que se envíen a los Organismos cooperantes, con copia a la Oficina provincial, los informes administrativos sobre el avance y finalización de las obras.

C. Obligaciones de los Solicitantes

1. Las solicitudes de obras y proyectos, deben ser enviadas a la Oficina provincial para su revisión y aceptación, en los meses de mayo y junio o noviembre y diciembre.
2. Las solicitudes deben ser acompañadas por:
 - descripción del proyecto;
 - mapa territorial de la comunidad, indicando la ubicación del proyecto; firmas de los miembros y sello de la fraternidad;
 - Plano general (para infraestructuras);
 - presupuesto general;
 - aval del Obispo (para obras parroquiales);
 - aval del (la) Superior (a) mayor de la Congregación (si no es fraternidad de la Provincia) y firma del Definidor provincial;
 - fotos del estado inicial del edificio, si se trata de una obra de readecuación.
3. Realizar la obra o proyecto en el tiempo estipulado, empleando la totalidad de los fondos recibidos y sin introducir cambios al proyecto aprobado, sin previa autorización de la Institución donante.
4. Enviar los informes parciales de los avances de los

- proyectos, documentándolos con fotos.
5. Involucrar en todas las etapas de la obra o proyecto, a los beneficiarios.
 6. El Superior (a) será el (la) responsable de la ejecución y buen uso de los fondos recibidos.
 7. En caso de mal uso, no empleo de fondos y no envío de informes, responderá el (la) Superior (a) mayor de la entidad solicitante.

II. Casas que Pertenecen a la Provincia

Son parroquias y Rectorías erigidas en edificios de la Orden:

- En Guatemala: Monte San Francisco, San Buenaventura, San José Barberena; Dios con nosotros de Mezquital; La Recolección, Santa Elisa.
- La propiedad de las Obras Sociales del Hermano Pedro y el Conjunto Monumental San Francisco El Grande pertenece de la Alcaldía de La Antigua Guatemala, y la Provincia goza de la administración por cincuenta años.
- En El Salvador: Los Planes de Renderos, Santiago de María, Acajutla, Oratorio de San José en San Miguel.
- En Honduras: San Francisco en Catacamas, Santos Mártires en Comayagua, San Esteban en Olancho.
- En Nicaragua: Nuestra Señora de Fátima en la Colonia Centroamérica, San José Diriamba, Santa María de los Ángeles, San Antonio de Chinandega, San Francisco Juigalpa; San José Obrero en Matagalpa, San Rafael del Norte.
- En Costa Rica: San Antonio de Padua, Guadalupe en San José.
- En Panamá: San Antonio Miraflores, San Juan Bautista de Boquete, Nuestra Señora del Carmen de David.

III. Reglamento para las Casas de Retiro y Eremitorios

A. Naturaleza y Finalidad

Artículo 1

En fidelidad al espíritu y tradición de la Orden, las casas de retiro y eremitorios son lugares destinados a la formación en la fe, a la oración y contemplación, abiertos a religiosos, sacerdotes y laicos.

Artículo 2

Las casas de retiro y eremitorios tienen como finalidad:

- Prestar un servicio para promover la evangelización, el encuentro con Dios y consigo mismo, para crecer espiritualmente, internalizando los valores evangélicos promovidos por la Iglesia y el carisma franciscano.
- Ofrecer un servicio cualificado a quienes utilizarán las instalaciones, buscando cumplir en la medida de lo posible, sus requerimientos.
- Acoger especialmente a los hermanos de la Provincia para la formación, la animación y régimen, así como para el fortalecimiento de la oración y prácticas de piedad.
- Las casas de retiro acogen también, a Instituciones y grupos que organizan capacitación social y profesional.

B. Miembros y Organización

Artículo 3

Las casas de retiro y eremitorios se rigen por un sistema administrativo propio, bajo la supervisión del Ministro provincial y de los Ecónomos regionales.

Artículo 4

§1 Están vinculados en el servicio prestado por las casas de retiro y eremitorios, tanto el administrador y la fraternidad local, como el Gobierno provincial.

§2 El Administrador nombrado por la Provincia para llevar adelante este servicio, administrará la casa de Retiros y eremitorios en coordinación con la fraternidad¹.

Artículo 5

El sistema administrativo será flexible para incorporar y cumplir con los requerimientos legales de cada país, teniendo presente el fondo para el mantenimiento y las mejoras de las instalaciones, salarios, prestaciones laborales, el costo de los servicios, aporte económico a la fraternidad local, a la economía regional y a la economía provincial.

C. Competencias

Artículo 6

Del Gobierno provincial:

- Respalda a través de la Oficinas de Obras y proyectos, la presentación de solicitudes de fondos, ante Instituciones internacionales para remodelaciones costosas
- No aprobará proyectos que no estén avalados por toda la fraternidad local, expresado por escrito y firmado por todos los hermanos.
- Al finalizar el año, podrá disponer del superávit, en diálogo con los hermanos de la fraternidad.

Artículo 7

Del Ecónomo provincial:

- Velará para que cada casa de retiro y eremitorios tengan un sistema administrativo-contable y de gestión, que ofrezca un servicio de calidad uniforme en todas ellas.

Artículo 8

De la fraternidad local:

- En el capítulo local, el hermano administrador presentará a la fraternidad el caminar de la obra, para que ésta discierna e identifique sus fortalezas y sus debilidades en el cumplimiento de los objetivos, proponiendo soluciones viables y procesuales.
- Del superávit mensual se destinarán los respectivos porcentajes: El 50% para el Fondo de mantenimiento y mejoras de las instalaciones, el 30% para el Fondo provincial, el 10% para la fraternidad y el 10% para el Fondo regional.
- El hermano administrador pasará a la fraternidad el estipendio por sus servicios.
- Los fondos para mantenimiento y mejoras serán administrados por el Ecónomo de la fraternidad local, en común acuerdo con el Guardián.
- Mediante una evaluación sistemática, puede considerar la necesidad de adaptar la política y objetivos del servicio, en respuesta a las cambiantes necesidades y expectativas de los hermanos que colaboran en las casas de retiro, identificando oportunidades y emprendiendo acciones para la mejora.

D. Normas Prácticas

Artículo 9

Todas las casas de retiro y eremitorios:

- Tienen que caminar conforme a las normas provinciales.
- Tendrán que llevar a cabo de forma regular, evaluaciones sistemáticas de la conveniencia, adecuación, eficacia y eficiencia del servicio que prestan con respecto a sus fines.
- Contarán con un sistema de mantenimiento y mejoras, como procesos de ejecución permanente, teniendo en cuenta el análisis y la evaluación de la situación existente para identificar áreas para la mejora; el establecimiento

1. Cf. *EEPP* 137.

de los objetivos para la mejora; la búsqueda de posibles soluciones para lograr los objetivos; la evaluación de dichas soluciones y su selección; la implementación de la solución seleccionada.

IV. Reglamento para la Red de Bibliotecas Franciscanas

Artículo 1

El Ministro provincial y su Definitorio nombrará un Bibliotecario provincial, para que coordine la administración de la red de las Bibliotecas provinciales y regionales.

Artículo 2

El Ministro provincial nombrará el Bibliotecario provincial y los bibliotecarios regionales, quienes actuarán en coordinación entre ellos.

Artículo 3

Competencia de los Bibliotecarios:

- Coordinar, asesorar y promover las bibliotecas en todo el territorio provincial.
- Proveer de libros y materiales, preferentemente de espiritualidad franciscana y clariana las bibliotecas de las regiones.
- Mantener al día las suscripciones de libros y revistas.
- Crear el Equipo de investigación científica.
- Mantener al día la clasificación de los libros.
- Promover el uso de las bibliotecas, especialmente para los miembros de la Familia Franciscana.
- Velar por la salvaguarda de los libros, sobre todo los antiguos.
- Promover publicaciones.

Artículo 4

§1 Se denominan Bibliotecas provinciales y regionales, aquellas que están bajo la jurisdicción de la Provincia, y en ellas se conservan recursos bibliográficos de la Orden en Centro América y Panamá.

§2 Son bibliotecas provinciales: la Biblioteca “Fr. Lázaro Lamadrid” en Guatemala, la “Biblioteca Franciscana Santo Hermano Pedro” en La Antigua Guatemala y las bibliotecas de las casas de formación.

§3 Son bibliotecas regionales las que se constituirán en cada una de las regiones.

Artículo 5

§1 Los gastos de mantenimiento de las bibliotecas provinciales, correrán a cuenta del Fondo provincial y aportes de bienhechores.

§2 Los gastos de mantenimiento de las bibliotecas regionales serán cubiertos por el aporte del Fondo regional y ofrenda de bienhechores e Instituciones.

Artículo 6

§1 Las fraternidades envíen libros y revistas valiosos que no estén en uso, incluso en otras lenguas, para enriquecer las bibliotecas regionales.

§2 Cuando se cierra una casa, se provea a trasladar los libros y las revistas a la biblioteca regional.

Artículo 7

Para la ubicación de las bibliotecas, se tenga en cuenta que deben ser accesibles a los hermanos y al público en general.

V. Centro Franciscano

“Hermano Francisco y Hermana Clara”

Artículo 1

§1 El Centro Franciscano Hermano Francisco y hermana Clara”, en cuanto institución, está bajo la responsabilidad de la Conferencia de los Superiores mayores de la Familia Franciscana de Centroamérica y Panamá, y goza de plena autonomía en todas sus actividades.

§2 El edificio del Centro Franciscano, con sus pertenencias originarias, es propiedad de la Provincia, quien concede el uso y usufructo a la Institución inter-franciscana “Centro Franciscano Hermano Francisco y Hermana Clara”, a través de un contrato con la Asamblea General de Superiores mayores que constituye la autoridad máxima del Centro.

Artículo 2

El Presidente del Centro, será nombrado por la asamblea general de los superiores mayores de la Familia Franciscana.

Artículo 3

El Director del Centro, será nombrado por el Consejo permanente de los Superiores mayores de la Familia Franciscana

Artículo 4

Para que la Junta Administrativa del Centro pueda realizar obras que modifican la estructura del edificio, debe obtener la autorización del Capítulo local de la fraternidad de San Buenaventura y el visto bueno del Ministro provincial.

Artículo 5

Todos los gastos de administración y manutención del edificio, corren a cargo de los usufructuarios.

VI. Estatutos del Conjunto Monumental San Francisco El GrandeLa Antigua Guatemala

A. Premisa Histórica

Al trasladarse la ciudad de Santiago de los Caballeros de Almolonga al Valle de Panchoy el 18 de noviembre de 1541, a los Franciscanos fue asignado para su sede el sitio de la Ermita de la Cruz, donde el 2 de junio de 1542 ya tenían un pequeño convento contiguo a la capilla de ese título. Siendo el lugar muy pequeño, en 1543, los hermanos solicitaron y obtuvieron el actual sitio donde trasladaron su residencia. A causa de los frecuentes terremotos y para responder a las nuevas exigencias de la comunidad, los frailes fueron modificando y agrandando su residencia y el templo. El 14 de octubre de 1566, se erigió la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, con sede en San Francisco El Grande de Santiago de los Caballeros.

A finales del Siglo XVIII, en San Francisco vivían unos cien frailes y en el inmenso predio existían la Sede del Provincial, el Noviciado, Coristado y Enfermería provincial, la Escuela de primeras letras y gramática, la Escuela de lenguas, la imprenta, los talleres de artes, la farmacia popular, entre otros.

Después del terremoto de Santa Marta en 1773, los frailes iniciaron su traslado a la nueva capital, abandonando definitivamente el sitio en 1776. Los vecinos, para continuar el culto a San Francisco y la devoción al Venerable Hermano Pedro, construyeron la capilla de San Francisco a la que se anexaron las capillas ubicadas en el costado norte del templo. El 25 de abril de 1817, los restos del Venerable Hermano Pedro fueron trasladados a esa capilla, que pronto se transformó en un pequeño Santuario.

En 1930, los frailes de Cartagena comenzaron a llegar de la capital para atender a la Tercera Orden; el 6 de enero de 1960, el señor Arzobispo Mariano Rossel Arellano, les entregó la cura pastoral de la capilla.

Entre 1961 y 1968, en medio de muchas polémicas, pero con el apoyo del señor Presidente, Ing. Miguel Idígoras Fuentes, y la colaboración de los Terciarios de todas las fraternidades aledañas y de muchos antigüeños, los frailes realizaron la reconstrucción del templo.

El 17 de abril de 1972, el Arzobispo de Guatemala, Mons. Mario Casariego, erigió la Parroquia “*pleno iure*” de San Francisco con sede en nuestro templo, reconociendo la propiedad religiosa del templo a los frailes, pero el 30 de enero de 1994, Mons. Próspero Penados del Barrio trasladó la Parroquia al templo de la Escuela de Cristo, con el antiguo título de Nuestra Señora de los Remedios.

El 12 de diciembre de 1983, en el Templo de San Francisco se erigió la Vicaria Franciscana “Nuestra Señora de Guadalupe” de Centro América y Panamá, la que el 6 de junio de 1987, fue elevada a Provincia.

El 30 de julio de 2003, en la Catedral de La Antigua Guatemala, el Señor Arzobispo Metropolitano, Mons. Rodolfo Quezada Toruño, elevó el Templo de San Francisco a Santuario Arquidiocesano. El 20 de abril de 2006, el honorable Concejo Municipal de La Antigua Guatemala, tras las gestiones del padre Damián C. Muratori, concedió el usufructo del “Conjunto Monumental del Convento en Ruinas, y Templo de San Francisco El Grande, erigido en Santuario Arquidiocesano del Santo Hermano Pedro”, a favor de la Iglesia Católica, por el término de cincuenta años renovables (Escritura registrada el 22 de mayo del 2006). El 7 de junio de 2006, el Eminentísimo señor Cardenal Rodolfo Quezada Toruño, entregó a perpetuidad a los Frailes Franciscanos de la Provincia “Nuestra Señora de Guadalupe” en Centroamérica y Panamá, el cuidado pastoral del Templo de San Francisco El Grande- Santuario del Santo Hermano Pedro y la administración del Conjunto Monumental a él anexo.

El valor histórico y artístico del Conjunto y la presencia de los restos mortales del Santo Hermano Pedro y del mártir Siervo de Dios Padre Augusto Rafael Ramírez Monasterio en el templo, cada año atraen a miles de peregrinos y turistas,

creando un fuerte impacto espiritual.

Junto con la actividad pastoral, en el Conjunto se promueven también actividades socio-culturales, como el Comedor para indigentes “Santo hermano Pedro”, la visita a enfermos, programa de becas para estudiantes de escasos recursos, la Biblioteca Franciscana, el enriquecimiento del Santuario y museo, el Boletín informativo “la Campanita”, etc.

Por todas estas razones en el Congreso del Definitorio, celebrado en la ciudad de Panamá, del 9 al 13 de octubre de 2006, se acordó poner la fraternidad, el Conjunto Monumental de San Francisco el Grande y el Templo de El Calvario de La Antigua Guatemala, bajo la moderación directa del Ministro Provincial, a tenor del siguiente estatuto peculiar.

B. Constituciones y Naturaleza

Artículo 1

La Casa, el Conjunto Monumental de San Francisco El Grande y el Templo de El Calvario de la Antigua Guatemala, se encuentran bajo la moderación directa del Ministro Provincial .

Artículo 2

§1 El Conjunto Monumental de San Francisco El Grande, es propiedad de la Alcaldía de La Antigua Guatemala, quien ha concedido el usufructo a la Iglesia Católica de Guatemala, por el tiempo de cincuenta años renovables, a partir del 20 de abril de 2007 .

§2 La Arquidiócesis de Santiago de Guatemala, otorga a perpetuidad la cura pastoral del Templo-Santuario y la administración del Conjunto Monumental, a la Provincia Franciscana “Nuestra Señora de Guadalupe” en Centroamérica y Panamá .

§3 Para actuar en el marco de las leyes nacionales, se ha creado la Asociación Civil no lucrativa Conjunto Monumental San Francisco el Grande - La Antigua Guatemala y cuatro ejercicios comerciales con su respectiva patente: Tienda Santo

Hermano Pedro , Multi-Servicios , Cerería y Kiosco de El Calvario .

C. Fines

Artículo 3

Buscar una convergencia de esfuerzos y una adecuada conciencia de las funciones y responsabilidades de la acción pastoral en el Santuario, que favorezca el pleno reconocimiento y la acogida fecunda del don que el Señor hace a su pueblo a través de este Santuario.

Artículo 4

§1 Ayudar al peregrino a acoger la iniciativa de Dios, con sentimientos de asombro, gratitud y compromiso.

§2 Ayudar a descubrir a Cristo como Templo Nuevo de la humanidad reconciliada con Dios.

Artículo 5

Promover la continua renovación de la vida espiritual y del compromiso eclesial, con una vigilancia crítica frente a todas las culturas y las realizaciones humanas, mediante un espíritu de colaboración, abierto a las exigencias del diálogo ecuménico e interreligioso.

Artículo 6

Fomentar la esmerada celebración de la Eucaristía, la atención generosa al sacramento de la reconciliación, la orientación espiritual a los fieles que la soliciten, la formación espiritual de los grupos y personal que colaboran en el Santuario, la difusión de la espiritualidad franciscana y del Santo Hermano Pedro .

Artículo 7

Promover el culto a la Virgen María, el culto y conocimiento del Seráfico Padre San Francisco y del Santo Hermano Pedro, velando con atención constante, para que las diversas expre-

siones de esta piedad, se integren en la vida litúrgica, centro y definición del Santuario.

Artículo 8

Promover la educación en los valores éticos, en especial la justicia, la solidaridad, la paz y la salvaguardia de la creación, contribuyendo así al crecimiento de la calidad de vida para todos.

Artículo 9

Dedicarse a tiempo completo y con generosidad a la pastoral del Santuario y de El Calvario, con el fin de que los hermanos que conforman la fraternidad de San Francisco El Grande, edifiquen con su vida y entrega apostólica a los fieles habituales, peregrinos, grupos eclesiales y personal de servicio del Santuario.

Artículo 10

Promover, tanto la colaboración y el intercambio con otros Santuarios de Guatemala y las Parroquias de la ciudad, así como la inserción en la pastoral de la Arquidiócesis, al igual que la coordinación de la acción pastoral con la acción del turismo y la movilidad en general.

D. Estructura y Funciones de los Órganos de Administración y Dirección

Artículo 11

El Ministro Provincial y su Definitorio asignen a esta casa un número suficiente de hermanos, para que puedan atender adecuadamente a las exigencias pastorales y administrativas del Santuario y de El Calvario.

Artículo 12

El Gobierno Provincial nombre al Rector y al vice Rector del Santuario.

Artículo 13

Los hermanos compartan los diversos servicios en el Santuario y en la casa, cultivando la comunión y la unidad.

Artículo 14

El Guardián

- a. Vigilará para que la vida de la fraternidad esté en armonía con la acción pastoral del Santuario, y sea de ésta el animador permanente.
- b. Apoyará al Rector en todas sus responsabilidades, fomentando la participación de todos los hermanos en las diversas actividades del Santuario.
- c. Velará y supervisará la administración del Santuario.

Artículo 15

El Rector, de común acuerdo con el Guardián, el Vice Rector y los demás miembros de la fraternidad:

- a. Coordinará pastoral y sacramentalmente el Conjunto Monumental de San Francisco El Grande y el Templo de El Calvario.
- b. Coordinará “La Posada El Peregrino” destinada a los frailes, familiares y peregrinos del Santuario, que la soliciten.
- c. Cultivará las buenas relaciones con las autoridades diocesanas y civiles, y programará todas las actividades pastorales, junto con la Asamblea General de los Grupos y Coros.
- d. Proveerá, previa autorización por escrito del Ministro Provincial, a la restauración, mantenimiento y realización de nuevas obras en el Conjunto Monumental y El Calvario, solicitando también la aprobación del Consejo para la Conservación de La Antigua Guatemala.
- e. Informará a la autoridad Eclesiástica de la Arquidiócesis, una vez cumplido con lo prescrito en el literal c, sobre los asuntos y obras de mayor importancia del Conjunto.
- f. Coordinará la atención pastoral a los peregrinos en su visita al Santuario.

- g. Coordinará la pastoral de las bendiciones.

Artículo 16

El vice Rector:

- a. Seleccionará al personal de servicio y proveerá a su formación espiritual y profesional mediante talleres, retiros y encuentros personales.
- b. Coordinará y supervisará la Oficina de administración a cargo de peritos contadores.
- c. Se hará cargo de los asuntos relacionados con la Asociación Civil no lucrativa Conjunto Monumental San Francisco El Grande - La Antigua Guatemala y las cuatro entidades comerciales.
- d. Prevéase que ordinariamente sea al mismo tiempo, el Ecónomo de la fraternidad, del Santuario y del Conjunto Monumental.

Artículo 17

En caso de ausencia del Rector, el vice Rector en comunión con el Guardián, asume la responsabilidad del Rector.

Artículo 18

El Vice-rector informe periódicamente a la fraternidad, sobre el estado financiero de la Asociación Civil no lucrativa Conjunto Monumental San Francisco El Grande - La Antigua Guatemala y las cuatro entidades comerciales.

E. Administración Financiera, Patrimonio y Determinación sobre Beneficios

Artículo 19

§1 Cada empleado será asumido conforme el Código de Trabajo, con Contrato legal de trabajo, y gozará de todos los derechos laborales previstos por el mismo Código y acuerdos gubernamentales.

§2 Cada empleado será indemnizado al caducar su contrato laboral, bien por despido, renuncia o jubilación.

§3 El fondo de indemnización, será depositado en el Fondo Provincial de indemnización.

§4 Las relaciones con el Personal se regirán por el Código de Trabajo, el Reglamento interno, los Estatutos de la Asociación y el Manual de Procedimientos.

Artículo 20

§1 La Asociación y cada una de las cuatro entidades comerciales legalmente constituidas, tienen su propia administración con sus respectivos libros contables y fiscales, exigidos y autorizados por la SAT.

§2 En todas las cuentas bancarias de la Asociación y de las cuatro entidades comerciales, estén las firmas del Rector, del Vice Rector y del Guardián.

§3 Aunque la administración de la Asociación y de las cuatro entidades comerciales tienen, por razones Legales, su autonomía, en última instancia, está siempre sujeta al Ministro Provincial y a la fraternidad.

Artículo 21

§1 El estipendio percibido por las bendiciones y peregrinaciones, deberá ser entregado al Ecónomo de la fraternidad.

§2 La fraternidad colabore con una compensación económica justa, a los hermanos que llegan a prestar su servicio pastoral al Santuario.

Artículo 22

§1 Cada mes la Oficina de administración presentará al vice Rector, el informe financiero de la Asociación y de las cuatro entidades comerciales para su revisión y aprobación, y posteriormente ellos lo presentarán a la fraternidad.

§2 Cada año, el vice Rector presentará el resumen del informe financiero al Ministro Provincial y su Definitorio, y al Ecónomo provincial.

§3 Cada año, previo diálogo con la fraternidad, el Ministro Provincial podrá trasladar a la economía de la Pro-

vincia, un porcentaje del superávit de la Asociación Civil no lucrativa Conjunto Monumental San Francisco, El Grande - La Antigua Guatemala y de las cuatro entidades comerciales.

Artículo 23

La Oficina de administración del Conjunto pasará:

- a. A la fraternidad: los estipendios de intenciones de misas celebradas en San Francisco y en El Calvario, y el 5% de las entradas de la Asociación Civil no lucrativa Conjunto Monumental San Francisco El Grande - La Antigua Guatemala y las cuatro entidades comerciales.
- b. A la Curia diocesana: los aranceles y las colectas establecidas.
- c. Al Economato provincial: el 10% de las entradas ordinarias mensuales de la Asociación Civil no lucrativa Conjunto Monumental San Francisco El Grande - La Antigua Guatemala y las cuatro entidades comerciales.

Artículo 24

El vice Rector, en comunión con el Guardián, vigilará la distribución de las ofrendas de las alcancías de la Tumba del Hermano Pedro, las que administradas separadamente, se distribuirán en la siguiente forma:

- a. Un tercio será destinado para el culto y el mantenimiento del templo, así como para las obras ediles del Santuario.
- b. Un tercio para la Arquidiócesis de Guatemala.
- c. Un tercio para las Obras sociales del Santo Hermano Pedro en La Antigua Guatemala.

